

**INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN** recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales, para perfeccionar el sistema electoral y realizar las elecciones municipales y regionales del año 2024 en dos días.

**[BOLETÍN Nº 16.729-06.](#)**

---

**[Objetivo](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial “si tiene”](#) / [Consulta Excma. Corte Suprema “no hubo”](#) / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Discusión en General](#) / [Votación en General](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).**

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

Se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió solo en general esta iniciativa de ley, la que resultó aprobada por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Kuschel, Ossandón y Velásquez.

Cabe consignar que el proyecto debe ser considerado, además, por la Comisión de Hacienda, según el trámite conferido a su ingreso a esta Corporación.

- - -

**OBJETIVO DEL PROYECTO**

Modificar el sistema electoral y extender a dos días las elecciones municipales y regionales correspondientes al año 2024.

- - -

**CONSTANCIAS**

**- Normas de quórum especial: Sí tiene.**

- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** No hubo.

- - -

### **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

Los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 permanentes y las disposiciones transitorias segunda, tercera y cuarta del proyecto de ley requieren para su aprobación del voto conforme de cuatro séptimas partes de los senadores en ejercicio por cuanto inciden en materias propias del sistema electoral, en virtud de la disposición DECIMOTERCERA transitoria de la Constitución Política de la República.

- - -

### **ASISTENCIA**

- **Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:**  
Honorable Diputado señor Andrés Giordano Salazar;

- **Representantes del Ejecutivo e invitados:** Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Álvaro Elizalde, Subsecretaria Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Macarena Lobos; Presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral, señor Andrés Tagle, y Presidente (S) del Consejo Directivo del Servicio Electoral, señor David Huina:

- **Otros:** -Secretario abogado del consejo directivo del Servicio Electoral, señor Nelson Ortiz Villalobos; asesor legislativo ACHM, señor Jorge Lama; asesores Segpres, señor Felipe Vargas y señora Isadora Venegas; asesores Diputado Andrés Giordano, señores Rodrigo Asencio y Cristóbal Rojas; asesores Senador Velásquez, señores Sebastián León y señor Mauricio Vásquez; asesor Senadora Vodanovic, señor Javier Sutil; asesor Comité UDI, señor Fernando Castro; asesor Comité RN, señor Sebastián Amado; asesores Comité PS, señor Cristian Durneg y señor Oscar Rojas; asesora Fundación Jaime Guzmán, señora María Ignacia Navarro.

- - -

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración el [Mensaje](#) de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

El Mensaje expresa que las elecciones municipales y regionales de octubre del año en curso plantean nuevos desafíos debido a que por primera vez desde el retorno a la democracia se efectuará una elección con voto obligatorio, en la cual simultáneamente se presentarán candidaturas para cuatro cargos de representación popular, que corresponden a los de gobernador, consejero regional, alcalde y concejal.

Subraya que la mencionada elección se enmarca en una evolución de la legislación electoral que se ha desarrollado en las últimas décadas y que ha estado marcada por las modificaciones al carácter voluntario y obligatorio del voto, como, por ejemplo, la ley N° 20.337, reforma constitucional que modificó los artículos 15 y 18 de la Carta Fundamental con el objeto de consagrar el sufragio como un derecho de los ciudadanos y su inscripción automática en los Registros Electorales, estableciendo su voluntariedad; la ley N° 20.568, que reguló la inscripción automática, modificó el Servicio Electoral y modernizó el sistema de votaciones; y la ley N° 21.524, que modificó la Carta Fundamental para restablecer el voto obligatorio en las elecciones populares, publicada en el año 2023.

Recalca que es necesario tener en consideración la incorporación de nuevos cargos públicos de elección popular, pues la ley N° 20.678, que establece la elección directa de los consejeros regionales dispuso que éstas se realizarían cada cuatro años, en conjunto con las elecciones parlamentarias, regla que fue modificada en el año 2018, con la publicación de la ley N° 21.073, que regula la elección de gobernadores regionales y que estableció que la elección de los consejeros regionales se realizaría juntamente con las elecciones municipales. En el mismo sentido, hace presente que, para ajustar el calendario electoral, el artículo primero transitorio de dicha ley estableció que las elecciones del año 2024 serían las primeras en que se elegirán conjuntamente los gobernadores, consejeros regionales, alcaldes y concejales.

Hace hincapié en que el único caso en la historia reciente del país en que fueron electos simultáneamente cuatro cargos de elección popular, con la vigencia del voto voluntario, tuvo lugar el 15 y 16 de mayo del año 2021, oportunidad en que fueron electos gobernadores, alcaldes, concejales y convencionales constituyentes.

Por lo anterior, considera que existen una serie de desafíos para las elecciones de octubre del año 2024, porque según los datos del Servicio Electoral se estima que el restablecimiento del voto obligatorio podría duplicar el número de electores que se presenten a sufragar, en comparación con las últimas elecciones celebradas en mayo del año 2021.

Agrega que, considerando las dieciséis regiones, cincuenta y seis provincias y trescientos cuarenta y seis municipios, el mismo Servicio ha estimado que para estas elecciones podrían presentarse más de veinte mil candidaturas, lo que sumado a todo el proceso tendría como resultado que

cada mesa necesitará de 14 horas 10 minutos para atender a todos los electores.

Asegura que para las elecciones en comento no son suficientes las nueve horas que en promedio funciona una mesa receptora de sufragios en un día de elección o plebiscito y que, de no enmendarse esta situación el Servicio Electoral prevé que el día de las elecciones podrían presentarse filas extensas y largas esperas entre los electores, lo que dificultaría el ejercicio del derecho al sufragio. Añade que esto también ralentizaría los procesos posteriores al acto eleccionario, como la publicación de los resultados preliminares, cuya rapidez y eficiencia han sido destacados como uno de los sellos de la institucionalidad electoral vigente.

Plantea que para evitar lo anterior se propone que las elecciones municipales y regionales se realicen en dos días para este año, teniendo en consideración la exitosa experiencia del año 2021, y para que la incorporación de un día adicional de elecciones no impacte negativamente a los ciudadanos y sectores involucrados propone que se considere feriado irrenunciable únicamente el día domingo y la supresión de la prohibición de venta de alcohol el día de las elecciones o plebiscitos, entre otras medidas.

Por otro lado, hace presente la necesidad de perfeccionar el sistema electoral para facilitar las condiciones en que la ciudadanía ejercerá su derecho a sufragio, por lo que propone regular transitoriamente el voto obligatorio en tanto no se apruebe una ley que lo regule, modificar el proceso de declaración de gastos de los candidatos, introducir una regulación sobre las redes sociales en el marco de la propaganda electoral y modificar el proceso de designación de vocales de mesa, entre otros aspectos.

En tal sentido, destaca que se recogen las propuestas encaminadas a la simplificación del proceso de declaración de candidaturas, la precisión del plazo para formalizar los pactos electorales, la reducción de costos en las publicaciones del Servicio Electoral, el aumento de inmuebles disponibles para ser locales de votación, las facilidades para el acto eleccionario y la adecuación de los recursos que se entregan a los partidos políticos y a los candidatos, lo que ya se considera en el mensaje presentado el 11 de octubre de 2023, por S.E. el presidente de la República don Gabriel Boric Font, correspondiente al Boletín N° 16.357-06 que modifica la legislación electoral para establecer el voto obligatorio y perfeccionar el sistema electoral.

- - -

## DISCUSIÓN EN GENERAL<sup>1</sup>

### **A.- Presentación del proyecto de ley por parte de la Subsecretaría del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y debate preliminar en la Comisión.**

Al iniciar el estudio del proyecto de ley en informe, la Comisión escuchó los planteamientos de la **Subsecretaría del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Macarena Lobos**, quien acompañó una [presentación](#) que está a disposición de los Honorables Senadores.

La representante del Ejecutivo enfatizó que era necesaria una tramitación rápida de este proyecto de ley pues los plazos están acotados porque se requiere también de su control por parte del Tribunal Constitucional, una vez finalizada su tramitación. Destacó que por primera vez se efectuará una elección con voto obligatorio en que simultáneamente se elegirán cuatro cargos de representación popular, lo que a diferencia de la elección del año 2021 supone resolver varios nuevos desafíos en materia electoral, como lo es la duplicación del padrón electoral, la probable existencia de alrededor de veinte mil candidaturas y una jornada de funcionamiento que superaría las catorce horas en forma ininterrumpida.

Señaló que el proyecto propone realizar las elecciones correspondientes a este año el último sábado y domingo del mes de octubre, para lo cual noventa días antes de dicha elección el Servel debe dictar una resolución con las normas e instrucciones necesarias para el correcto desarrollo de las mismas. Recalcó que la custodia de las urnas corresponderá al delegado de la Junta Electoral y al Servel en coordinación con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio de Defensa Nacional, con el auxilio de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile.

Sobre las normas laborales, enfatizó que el artículo 38 N° 7 del Código del Trabajo, que establece el feriado electoral irrenunciable para los trabajadores de centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, sólo se aplicará para el día domingo.

Indicó que se proponen normas supletorias relativas al voto obligatorio, pues mientras no se dicte la legislación permanente sobre el mismo se aplicará el artículo 160 de la Constitución Política en lo referido a las sanciones, exenciones y procedimientos y, excepcionalmente, en el

---

<sup>1</sup> A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:  
<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/gobierno/comision-de-gobierno-descentralizacion-y-regionalizacion/2024-04-15/160915.html>

procedimiento ante los Juzgados de Policía Local las notificaciones se podrán realizar por correo electrónico.

Puso de relieve que se establece el deber de informar los gastos el día anterior al inicio de la elección o plebiscito y que en la cuenta general de ingresos y gastos solo podrán declararse aquellos previamente informados, y que se incorporan las redes sociales y plataformas digitales en la regulación de la propaganda electoral, extendiéndoles el deber de no discriminar en el cobro de tarifas entre distintas candidaturas o proposiciones. Añadió que se establece el deber de remitir al Servicio Electoral los contratos que se hayan suscrito con redes sociales o plataformas digitales.

Manifestó que los electores sólo podrán ser designados como vocales de mesa por dos procesos electorales (actualmente la regla es por cuatro años) y que el Servel informará a las Juntas Electorales quienes pueden o no pueden ser vocales de mesa según la regla anterior, de modo que los restantes cupos se designarán por sorteo efectuado por las Juntas Electorales a través de un sistema computacional.

Aseguró que se simplifica el proceso de declaración de candidaturas y se precisa el plazo para formalizar pactos, pues se propone la separación del acto de declaración de candidaturas y de presentación de sus antecedentes, determinando que la formalización de pactos se realice 48 horas antes de la declaración de candidaturas mediante un procedimiento digitalizado para cada territorio electoral.

Subrayó que se propone una reducción de los costos de las publicaciones y aumento de locales de votación ya que se reemplazan tales publicaciones de los facsímiles de cédula de sufragio por publicaciones en la página web del Servel, al igual que con los resultados del sorteo de vocales de mesa. En tal sentido, señaló que se faculta al Servel para determinar como locales de votación tanto a los establecimientos públicos como a los privados.

Finalmente indicó que se proponen otras adecuaciones o perfeccionamientos al sistema electoral como los ajustes en la devolución de montos a candidaturas y partidos, se dan mayores facilidades para el acto eleccionario y se suprime la prohibición de venta de alcohol el día de la elección o plebiscito.

#### **B.- Exposiciones de los invitados y debate suscitado en la Comisión con ocasión de ellas.**

**El Presidente del consejo directivo del Servicio Electoral de Chile, señor Andrés Tagle,** precisó que el cambio en el mecanismo de declaración de candidaturas fue pensado para facilitar el quehacer de los partidos políticos, porque ha quedado demostrado que tienen problemas para llegar con los datos de los candidatos en tiempo y forma.

Dijo que la idea detrás de esta iniciativa legal es que dos días antes que venza el plazo para la inscripción de candidatos exista un cierre para los pactos, con el objeto que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes se haga la determinación de las candidaturas y el ingreso de los datos de esas candidaturas al Servel, pues ello demanda bastante tiempo. Indicó que el problema ocurre porque se negocia hasta el filo del vencimiento del plazo, quedando los partidos sin tiempo para hacer ingreso de los datos.

Enseguida destacó que también se propone que el día del cierre (noventa días antes de la elección) sólo se entreguen los nombres de los candidatos, sus números de cédula de identidad y el lugar donde participan con algunos datos como su correo electrónico, en definitiva, una planilla que dé cuenta de los candidatos de cada pacto sin ningún antecedente adicional. Enseguida, hay un plazo de 72 horas posteriores para entregar los datos de los candidatos, con lo que se evita que se ingresen candidatos que terminan no siéndolo, lo que origina una serie de trámites muy poco prácticos, agregando que la urgencia para el Servel radica en que se cree que para esta elección habrán más de veinte mil candidatos, y que por eso se quiere simplificar este proceso tanto para los partidos como para el Servicio.

Indicó que es muy importante evitar las judicializaciones en esta materia, porque si se piensa en veinte mil candidatos, en los noventa días que tiene el Servicio para aprobarlos y en los eventuales litigios, el plazo perentorio para construir los votos y asignarles un número se hace muy breve y no es fácil cumplir con ello. Precisó que el Servel recién puede comenzar a trabajar alrededor de un mes después de resueltos los reclamos, y así cumplir en el plazo de noventa días con tener el material para la respectiva elección.

Sobre la publicación de los facsímiles que se estaba haciendo en diarios afirmó que tienen un costo alto y que en un ciclo electoral completo alcanzando los \$5.900.000.000 (cinco mil novecientos millones de pesos), en circunstancias que la página web del Servel que entrega al elector datos sobre su mesa y local de votación, así como le informa si es miembro o no del Colegio Escrutador, en los días previos a la elección recibe un altísimo número de consultas. A modo de ejemplo, dijo que en la última elección recibió treinta y ocho millones de consultas, y por un Rut diferente más de catorce millones, y que como luego votaron prácticamente trece millones de personas quedaría claro que las personas se están informando por la página y que publicar en los diarios con el costo que ello tiene ya no tiene ningún sentido, pues esos mismos recursos se pueden destinar a financiar el presente proyecto de ley.

Afirmó que la incorporación de las plataformas y redes sociales con igual regulación que las radios y la prensa es muy importante, porque la propaganda electoral ha ido saliendo de diarios y radios y se ha ido hacia ellas e internet, las que no tienen las mismas obligaciones que las radios y diarios, por lo que se trata de conocer las tarifas, que ellas se apliquen en forma

uniforme a todos los candidatos y que los contratos sean informados, pues de esa manera se hace el control ya que el candidato también debe informarlo. Hizo presente que una norma similar se aprobó en una disposición transitoria que se aplicó en el caso de los plebiscitos de entrada y salida del año 2020 y 2022, respectivamente, por lo que es necesario igualar esta regulación.

Sobre el cambio de los vocales, reiteró que estos duraban cuatro años, pero que como en estos últimos cuatro años ha habido diez procesos electorales se produce cierto cansancio, por lo que ahora la propuesta es simple y se trata de que los vocales estén en dos procesos electorales cualesquiera que sean, incluyendo una segunda votación.

En cuanto a los establecimientos educacionales privados, dijo que su uso está considerado en la ley vigente con la condición que no existan establecimientos públicos suficientes, lo que es relativo porque en ocasiones los recintos públicos no tienen las condiciones, por lo que se recurre a los privados especialmente ahora que el voto es obligatorio. Hizo hincapié en que el Servicio quiere tener la facultad de utilizar cualquier establecimiento educacional privado o deportivo.

Respecto del cambio a lápiz pasta azul, explicó que en pandemia para evitar los contactos se recomendó que cada elector llevara su propio lápiz pasta azul, lo que se instaló como costumbre con independencia independiente que la ley exige lápiz grafito, por lo que se quiere hacer el cambio en la ley. Agregó que también se quiere cambiar lo de la denominada "ley seca" pues ha quedado superada por la realidad.

Destacó que la rebaja de todos los valores de financiamiento público por voto y de los partidos políticos es bastante importante, porque los valores que se proponen se equilibran en relación con la cantidad de electores que votan.

En relación con la obligación de detallar los gastos devengados en la campaña dijo que ello corresponde a una información muy simple, y se trata de que antes de la elección todos los candidatos y los partidos señalen todo lo contratado y su valor, porque el problema que se presenta es que si el candidato obtuvo muchos votos puede que se alteren los montos contratados, situación que ya ha ocurrido y que se encuentra judicializada. Recalcó que los contratos se hacen antes de la elección y se rinden después de la misma con la documentación respectiva, y que la medida que se propone es una simple nómina que contribuye a la transparencia.

Consideró muy importante legislar respecto de la sanción por no concurrir a sufragar dado que existe el voto obligatorio para esta elección, pues de no hacerse en la práctica lo transformaría en voto voluntario y, por tanto, los dos días para la elección ya no serían necesarios. Opinó que es importante

remitir esta legislación en materia de sanción al mismo procedimiento que está considerado en la Constitución.

Enseguida, refiriéndose a los [fundamentos técnicos](#) de la propuesta de votación en dos días, señaló que para el Servicio Electoral lo principal es que los quince millones de electores obligados a sufragar tengan las mejores condiciones para ejercer su derecho a voto.

Subrayó que es mejor para el elector que pueda elegir entre dos días, sábado o domingo, para concurrir a votar, en lugar que sólo tenga un día. De igual forma, consideró que la opción de voto en dos días representa la solución del problema de evitar largas filas, demoras y aglomeraciones, además de ser una opción segura que se ha probado con éxito en ocasiones anteriores.

**El Honorable Senador señor Kuschel** expresó que para ubicar al candidato en una papeleta de gran tamaño es necesario conocer la letra y el número, con que identifica a los candidatos, con anticipación. Señaló que la información se difunde sólo un mes antes de la elección por lo que consultó si era posible hacerlo con dos meses de anticipación, considerando las complicaciones administrativas que se han hecho presentes.

Agregó que los candidatos difunden el modelo del voto en un mes y en las papeletas grandes las personas se ubican por el número, que es un dato que se tiene muy al final, de modo que si se pudiera tener antes ello contribuiría a acortar el tiempo del proceso de votación de cada elector.

**El Presidente del consejo directivo del Servicio Electoral de Chile, señor Andrés Tagle**, enfatizó que el problema de los tiempos dice relación con lo señalado respecto de las declaraciones de candidaturas y los conflictos en los tribunales electorales. Señaló que en los territorios electorales si no se conoce la totalidad de los candidatos no se pueden asignar los números ni confeccionar los votos, porque no se sabe si se van a agregar nuevos candidatos.

Manifestó que las candidaturas se inscriben el día noventa y son aprobadas por el Servel en diez días y que luego viene el proceso de reclamación, por lo que se hace el esfuerzo de tener los números de los candidatos sesenta días antes, que es la fecha en que comienzan las campañas, y que cuando no se logra tener es sólo porque hay una disputa pendiente.

Recapitulando sobre las razones de por qué se sugiere la votación en dos días señaló que ello puede solucionar problemas que implicarán recursos muy inferiores si se comparan con los de las alternativas, como incrementar las mesas y locales, ya que en dos días los costos se incrementan

principalmente sólo por el día adicional del personal que se desempeña en los locales, que debe ser compensado económicamente.

Hizo hincapié en que si se piensa en aumentar las mesas y los locales de votación habría que llevarlos a más de cinco mil, ya que en la actualidad son tres mil ciento dieciocho, y las mesas deberían aumentar de alrededor de cuarenta mil a cerca de sesenta mil, pero todo ello tiene el problema que no están los locales de votación, no se conocen más de los tres mil y fracción señalados y que es difícil ubicar más por el tiempo que resta, a lo que se agrega que no hay suficientes Fuerzas Armadas disponibles para la custodia de cada local, todo lo cual, además, tiene enormes costos.

Insistió en que la alternativa de la votación en dos días es mejor que otras alternativas, por ejemplo para los municipios, pues no tienen que incrementar sus obligaciones aunque ese día adicional puede requerir mayor personal y recursos.

Por último, enfatizó que el Servicio Electoral considera que la obligación de votar, más allá del acto mismo de sufragar, no debe ir aparejado para el elector de restricciones que afecten sus actividades normales de un día de fin de semana y que es urgente la tramitación de este proyecto. Agregó que el Servicio Electoral ha planteado un voto anticipado para todas las personas que deben trabajar los días de la elección, dándole una semana de tiempo para votar anticipadamente, proyecto que ha sido acogido por el Gobierno y que se encuentra en discusión en el Senado.

**La Honorable Senadora señora Vodanovic** valoró la propuesta del Servel como organismo autónomo y llamó a oír su opinión autorizada en esta materia, con especial preocupación por el electorado.

Manifestó su preocupación por las Fuerzas Armadas porque a diferencia de lo ocurrido el año 2021, en que estaban desplegadas producto de la pandemia por Covid, en la actualidad están desplegadas en la macro zona norte y sur, por lo que consideró necesario conocer la opinión del Ministerio del Interior sobre el particular.

Agradeció que se considere en esta iniciativa el hecho de la inscripción del pacto respectivo con una nómina y que se dé un plazo de 72 horas para aportar los antecedentes, lo que calificó como un reconocimiento tácito a los problemas que ha dado el sistema, pues se provocan serios inconvenientes tanto al subir como al bajar información de los candidatos.

En orden a facilitar las inscripciones sugirió que, tal como está a disposición el formulario para la declaración de intereses y patrimonio, se cuente con una declaración jurada, ya que además se debe ir a la notaría, todo lo cual es un nuevo costo para el candidato y se puede eliminar un trámite o

papel innecesario porque todo puede hacerse con la clave única del candidato, aplicándose las normas sobre falsedad documental del Código Penal.

Sobre los canales de televisión regionales que no pueden ser contratados para difundir propaganda electoral planteó que, ya que se están agregando las redes sociales, también se les incluya, porque en regiones son mucho más vistos que los canales nacionales.

Por último, solicitó que se oiga al Vicepresidente Nacional del Instituto de Jueces de Policía Local con el objeto de conocer los nudos críticos y propuestas de soluciones prácticas para el caso de las personas que van a excusarse de votar y que luego deben enfrentar un proceso ante los mencionados tribunales. Añadió que se debe buscar la fórmula para que el elector excusado no llegue luego como denunciado a los tribunales de policía local.

**La Honorable Senadora señora Ebensperger** manifestó tener muchas aprehensiones respecto del proyecto en discusión, y que tal vez ya era hora de hacer un cambio definitivo al sistema electoral, de modo de no estar introduciendo modificaciones antes de cada elección al tenor de lo que solicita el Servel.

Hizo presente que con ocasión de la discusión del voto obligatorio, en la Comisión de Constitución del Senado, el señor Tagle dijo ser partidario del voto anticipado pero no para todos sino que por determinadas causales; que las excusas debieran verse en un proceso administrativo ante el Servel y sólo si se rechazaba la excusa este debería conocer el juzgado de policía local respectivo; que la sanción debería seguir siendo una multa; que el voto obligatorio en otras elecciones podría colapsar al Servicio y que las elecciones en dos días eran muy complicadas por el tema de los vocales, entre otras consideraciones.

Señaló que en el contexto actual se debe avanzar hacia una solución total, y que en esta elección no es necesario aumentar los locales de votación sino que aumentar las mesas bajando de cuatrocientos a doscientos electores por cada una, para evitar el colapso, pues respetándose la georreferenciación se puede hacer una mezcla de personas jóvenes con personas más adultas para evitar aglomeraciones.

Indicó que no ve inconvenientes en que el funcionamiento de la mesa se extienda desde las 8:00 hasta a las 21:00 horas, pues en general los vocales prefieren ir un día que tener que ir dos días a cumplir su obligación.

Consideró que sigue existiendo un problema de resguardo porque la anterior elección se realizó en un contexto distinto al que se da en esta ocasión en que se eligen las autoridades regionales y comunales. Estimó que los vocales podrían reducirse a tres porque pocas mesas funcionan con cinco, y

que con mayor razón dado que hay un problema con las Fuerzas Armadas es mejor que la elección se concentre en un día, ya que la misma situación afecta a Carabineros de Chile.

Sobre el funcionamiento del comercio dijo que no existe razón para que haya feriado los días de las elecciones, lo que menos aún se justifica un feriado por las elecciones primarias, lo que debería eliminarse independiente que no se aplique, porque está en la ley.

Se manifestó de acuerdo con la eliminación de la prohibición de venta de alcohol pero, en otra materia, señaló no estar de acuerdo con que en esta primera elección con voto obligatorio haya un reembolso menor a los partidos políticos, aunque no lo descartó, pues consideró apropiado esperar el resultado de esta primera elección normal antes de hacer una eventual rebaja, porque tener voto obligatorio no significa necesariamente que los partidos van a aumentar sus ingresos.

Para terminar, enfatizó que se debe seguir perfeccionando el tema de la georreferenciación en zonas periurbanas o en ciudades que tienen nombre de calles, además que consideró necesario oír a más actores porque el proyecto tal como está no es posible respaldarlo.

**El Honorable Diputado señor Andrés Giordano Salazar**, explicó que a diferencia de este mensaje, el proyecto de ley que se tramita en esta misma Comisión, en segundo trámite, correspondiente al Boletín N° 15.171-06, que fuera aprobado en la Cámara de Diputados, propone medidas de carácter permanente en materia de ampliación de la duración del permiso para sufragar de quienes deben trabajar el día en que se celebren elecciones populares y plebiscitos, y también considera una preferencia para los trabajadores del transporte público, además que tiene un apoyo transversal.

**El Presidente del consejo directivo del Servicio Electoral, señor Andrés Tagle**, reafirmó todo lo expresado por la Senadora Ebensperger e hizo presente que el Ejecutivo envió un [proyecto de ley](#)<sup>2</sup> que recoge varios de esos temas, como el voto anticipado, en que se pensó en todas las personas que tienen problemas para emitir su sufragio el día de la elección por razones de trabajo, por lo que consideró que allí se debe incluir al comercio y eliminar la restricción que existe en la ley porque le da al trabajador del comercio y del transporte una semana entera para concurrir a votar, incluidas las Fuerzas Armadas que hoy no tienen el permiso de dos horas para votar y están destinados en distintos locales de votación.

Consideró peligroso pasar de dos horas de permiso para concurrir a votar a media jornada porque hay una serie de actividades que tal vez no

---

<sup>2</sup> Boletín N°16.357-06, Modifica la legislación electoral para establecer el voto obligatorio y perfeccionar el sistema electoral.

podrán cumplir turnos con media jornada, como las actividades mineras, aéreas u otras que son necesarias. Agregó que las dos horas de permiso no han significado un problema para nadie, y no se han recibido reclamos al respecto ni de trabajadores ni de empleadores.

Reiteró que al apoyarse el voto obligatorio se insistió en que era muy importante el voto anticipado, que ya existe en varios otros países con un sistema de custodia de las urnas.

Sobre la experiencia práctica en los juzgados de policía local, subrayó que el Servel le propuso al Gobierno asumir administrativamente las sanciones por no concurrir a sufragar en forma más mecanizada, pero se ha insistido por parte del Ejecutivo en que ello sea competencia de los mencionados juzgados. Dijo que también se ha intentado que Carabineros de Chile entregue las bases de datos para revisarlas y luego enviar las denuncias a los juzgados, pero que ello tampoco se ha podido resolver porque dicha institución tampoco tiene mecanizado el proceso y ello debería abordarse en una ley más larga.

Respecto de la propuesta de la Senadora Vodanovic por la declaración jurada, estimó que ello era una muy buena iniciativa que podría hacerse con clave única, al tiempo que recalcó que la declaración jurada es muy importante porque da cuenta de una serie de requisitos que debe cumplir el candidato y que el Servel no puede comprobar en el poco tiempo que tiene para aceptar la candidatura, pero cuyo incumplimiento puede llevar a que el candidato electo pierda el cargo. Añadió que la declaración además tiene un sentido que es aceptar el cargo.

En cuanto a la regulación de los canales regionales, que corresponde a una materia de ley, opinó que podría abordarse en este o en el otro proyecto y que no haría mayor problema.

Por último, precisó que la idea en materia de rendición de gastos no es adelantar las facturas sino el que se presente una nómina con los servicios o personas o lugares contratados, porque eso se sabe el día de la elección, para posteriormente rendir los gastos, de modo de contribuir a la transparencia y ejercer un buen control.

- - -

En sesión de 23 de abril de 2024, **el Honorable Senador señor Ossandón** hizo presente que de la información que ha logrado recabar respecto en la opinión pública existe un rechazo enorme a que esta elección se haga en dos días, y que ello no se puede soslayar. Agregó que en el documento presentado por el Servel, en su oportunidad, se propone dividir la elección de alcaldes y gobernadores, y que la Bancada de Renovación

Nacional, luego de un estudio concluyó que esa era la mejor opción, por lo que propuso analizarlo a la luz de una minuta que se haría llegar al respecto.

Luego la Comisión escuchó los planteamientos del **vicepresidente del Instituto de Jueces de Policía Local, señor Mirko Boracic- Doric**, quien dijo que al tramitar este proyecto de ley se debe considerar la obligatoriedad del voto, porque si bien el actual artículo 15 de la Constitución Política establece dicha obligatoriedad también señala que una ley orgánica constitucional fijará las multas y sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de este deber, los electores que estarán exentos de ella y los procedimientos para su determinación.

Recordó que en los pasados procesos constituyentes se estableció a través de artículos transitorios, en el artículo 160 de la mencionada Carta Fundamental, el carácter obligatorio del voto pero sólo para esa elección, por lo que en aras del fortalecimiento de la democracia ello no se puede dejar para interpretaciones jurisprudenciales posteriores.

Consideró que es un buen momento para que, por ejemplo, sea el propio Servel quien canalice las excusas y eventualmente también aplique las sanciones y que ellas pudieran reclamarse posteriormente ante los juzgados de policía local. porque el límite punitivo del Estado consiste en que las personas puedan reclamar. Agregó que en la actualidad el Servicio aplica multas, por ejemplo respecto de la propaganda electoral fuera de plazo, por lo que no habría inconvenientes en hacerlo en otro caso y ello permitiría, como se dijo, resolver la obligatoriedad del voto.

En cuanto al ahorro de recursos, dijo que las excusas que se dan ante Carabineros por encontrarse la persona a más de doscientos kilómetros de su local de votación, que no está en la ley y que sólo es una práctica cívica, recarga absolutamente a Carabineros que no sólo deben notificar en los sectores rurales sino que también deben recibir estas constancias, no obstante que ellas podrían hacerse en cualquier lugar de votación frente a un civil, por ejemplo, a través de tótems de atención fiscalizados por el Servel.

Señaló que en el procedimiento por estas denuncias en los juzgados de policía local se debe enviar al menos una carta certificada al infractor, lo que implica el gasto de una enorme cantidad de recursos que podrían ahorrarse si se adopta la fórmula propuesta. En la misma línea, indicó que podrían considerarse medios electrónicos no sólo para las excusas sino que también para las reclamaciones, porque se debe pensar en todas las personas que trabajan alejadas de las urbes, en minas, en la pesca u otras que el día de la elección no tienen un recinto de Carabineros cerca de su trabajo para excusarse.

Reiteró que se debe despejar la obligatoriedad del voto que ayuda en la participación para robustecer la democracia.

**El Presidente del consejo directivo del Servicio Electoral, señor Andrés Tagle**, subrayó que aún no se ha dictado la ley orgánica que mandata la Constitución en el inciso segundo del artículo 15, pero que se encuentra en tramitación en el Senado.

Recalcó que se propuso al Ejecutivo que el Servel haga lo que se ha mencionado por parte de los jueces de policía local, es decir que esto sea un acto administrativo por parte del Servel y que sea este servicio el que curse una primera sanción que después pueda llegar a ser reclamable en el tribunal, y que en general se hagan los trámites de excusa y reclamaciones en el Servel, pero ello no fue aceptado por Hacienda y, por ende, no se recogió así en el proyecto del Gobierno.

Destacó que en esta iniciativa si se recoge el tema de la carta certificada y se habilita a notificar por correo electrónico, lo que es un gran adelanto porque el Servel cuenta con más de nueve millones de correos electrónicos correspondientes a electores, que se pueden proporcionar a los juzgados.

Enseguida, **el Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile, señor José Pakomio Torres**, destacó que de acuerdo a la normativa vigente los días de elecciones en Chile se consideran como feriado legal, pero que al no ser considerados como irrenunciables existen ciertas labores que si pueden realizar esos días por su particular naturaleza, como ocurre, por ejemplo, con los trabajadores de la salud, farmacias de turno, bencineras o mantención de servicios básicos, servicios de alimentación o procesos continuos, trabajos que no pueden ejecutarse en ocasiones o periodos determinados [.\(presentación\)](#)

Indicó que el área del comercio y sus trabajadores, generalmente prestan sus servicios el fin de semana porque las personas aprovechan de hacer sus compras esos días, ya que en la semana no les es posible, y combinan esa necesidad con una actividad como familia, situación que históricamente ha ocurrido y que por ello se encuentra extensamente regulada, estableciéndose la compensación de días de descanso por trabajar en día domingo, además del pago de horas extraordinarias.

Agregó que existe una contra excepción a esta regla que dice relación con trabajadores que prestan servicios en centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social, o personalidad jurídica, específicamente en días de votaciones, quienes no pueden prestar servicios.

Dijo que esta situación especial surge en el año 2004 cuando se establecen días de feriado irrenunciable como, por ejemplo, 18 y 19 septiembre, 25 diciembre y 1 de enero. Señaló que el feriado en día de

elecciones tenía como uno de sus motivos el incentivar la participación ciudadana en las mismas dada la existencia en esa época del voto voluntario, pero que ya no existe ese contexto pues desde el año 2023 se restableció el voto obligatorio. Opinó que mucho se ha debatido sobre esta medida que afecta a los grandes empresarios y que se ha politizado un tema que en lo objetivo sólo dice relación con la libertad de los consumidores de decidir dónde y cuándo comprar y con la libertad de la sociedad en general.

Precisó que la norma vigente que se refiere a locales administrados por una misma razón social o personalidad jurídica ha sido interpretada por la Dirección del Trabajo como “el conjunto de locales o establecimientos comerciales, generalmente próximos unos a otros y ordenados bajo una dirección técnica o financiera común, donde se venden artículos de comercio al por menor”. Añadió que en la práctica esta medida afecta a malls, strip centers, galerías comerciales, patios de comida, paseos comerciales y ferias, entre otros.

Aseguró que los días domingo representan entre un 15% y un 17% de las ventas semanales según los datos de ventas minoristas diarias del Banco Central, lo que incide de manera significativa en el componente variable de las remuneraciones de los trabajadores de estos lugares, por lo que la medida de feriado impacta fuertemente tanto a los consumidores como a los trabajadores y a la economía en su conjunto.

Señaló que en la actualidad alrededor de un tercio de la actividad comercial está asociada al comercio ilícito e informal, de modo que es injusto que una regulación legal genere ventajas a dicho comercio ilegal que no paga impuestos, que genera inseguridad, que no otorga garantías, que no respeta la legislación laboral ni los horarios establecidos para el comercio formal, además que no es fiscalizado ni controlado por las autoridades.

Enfatizó que, según el último informe de la CEPAL sobre la tasa de crecimiento del PIB en América Latina durante el año 2023, este creció en torno al 2,1%, pero Chile se ubicó en el antepenúltimo lugar con un crecimiento de sólo 0,1%, apenas superando a Argentina y Haití y es en ese contexto económico en que la actividad está inmersa.

Indicó que en el contexto político la ciudadanía ha sido llamada a las urnas en reiteradas ocasiones, por lo que prácticamente ha habido procesos electorales todos los años desde el 2020, dentro de lo cual también deben considerarse los efectos económicos de la pandemia.

Recalcó que no es posible continuar con tantas restricciones para un sector tan relevante para la economía nacional que genera un número muy significativo de puestos de trabajo formales. En tal sentido, dijo que en países de la región como El Perú, Colombia, Brasil o Argentina no existen impedimentos para que el comercio pueda funcionar durante los días de

elecciones y plebiscitos y lo mismo ocurre en países más desarrollados económicamente, como, por ejemplo, Estados Unidos, Francia o España.

Finalmente dijo estar de acuerdo con el proyecto de ley pero que lo relevante consiste en asegurar el derecho a voto sin detener la marcha de ningún sector económico y sin afectar la libertad de las personas, por lo que no se debe subestimar a los ciudadanos y es necesario entender que la regulación está superada por la fuerza de la realidad, y que su revisión debe hacerse en beneficio de las personas, del empleo y de la economía, sin confundir derecho al descanso con el derecho a ejercer derechos políticos, el cual es factible de asegurar a través de permisos.

Luego **el Gerente general de la Asociación de Marcas del Retail, señor Gonzalo Errázuriz**, hizo presente que representan a marcas que no son tiendas departamentales y que se conocen como tiendas ancla, sino que se trata de más de ciento noventa marcas y empresas que son familiares, algunas grandes y otras más pequeñas, pero que tienen en común que necesitan vender y funcionar. ([presentación](#))

Expresó que los colaboradores de estas marcas necesitan entregar trabajo y la posibilidad que los trabajadores reciban sus comisiones, porque de acuerdo a cifras levantadas con los asociados del total, de los más de treinta y cinco mil colaboradores que se desempeñan al interior de las marcas que integran la Asociación, el 80% recibe comisiones además de su sueldo base, por lo que las medidas de restricción impuestas en los días de elecciones impactan profundamente en la remuneración percibida por los trabajadores.

Hizo presente que con anterioridad a este proyecto de ley estuvieron participando en la discusión del proyecto que habilitó la pasada elección en dos días, solicitando que se elimine la restricción de cierre pero que en esa oportunidad se les indicó que no existía suficiente plazo de antelación, y que por esa razón hoy vienen a solicitar que esta restricción se elimine en forma permanente pues existe bastante tiempo de antelación con respecto a las próximas elecciones. Agregó que aplicar la restricción sólo para el día domingo y no para el sábado es extraño, por lo que insistió en la idea de hacer un cambio definitivo que permita que el país y el comercio funcionen en forma normal.

**El Presidente de la Asociación de Marcas del Retail, señor Esteban Halcartegaray**, agregó que el proceso electoral de diciembre del año pasado produjo pérdidas al retail de alrededor de \$7.700 millones de pesos, medidos por la Cámara de Comercio, y que si bien diciembre es un mes distinto en cualquier domingo, de cualquier otro mes, el cierre del comercio produce la disminución del 17% de las ventas.

Indicó que al revisar la legislación comparada aparece que los países de Europa y también de América Latina funcionan en forma normal los

días en que se realizan elecciones y que Chile no debe darse el lujo de tener que perder crecimiento económico por una elección, pues ambas son perfectamente compatibles.

Subrayó que se debe trabajar en llegar acuerdos para que los trabajadores con curran a sus locales de votación con mayor facilidad, tal vez extendiendo las horas para ir a votar, y que ello regularice el tema para siempre, porque el sector viene saliendo de veintitrés meses muy complicados y recién llevan dos meses de crecimiento, realidad que solicitó tener presente.

Por último, subrayó que es una necesidad modernizar la economía del país y que ello pasa por modernizar el comercio, cuyo funcionamiento es compatible con la realización de un proceso electoral sin afectar los derechos y los bolsillos de los trabajadores.

**La Honorable Senadora señora Ebensperger** opinó que es impresentable que siga existiendo el feriado obligatorio toda vez que fue pensado para incentivar la votación cuando el sufragio era voluntario, y que ahora ya no se justifica mantenerlo. Solicitó conocer de la Dirección del Trabajo el número de reclamos que se han presentado de parte de personas que no han podido ir a votar porque no les dan permiso o porque no les alcanzan las dos horas.

Compartió lo que se ha expuesto en esta sesión respecto a que una vez despachado este proyecto se debe tramitar la otra iniciativa que está en tramitación y que aborda diferentes modificaciones de carácter permanente, pues consideró que no se puede ir legislando cada vez que hay una elección.

Sobre los juzgados de policía local, se manifestó de acuerdo con la posición del Servel por cuanto la forma más fácil de hacer efectiva la obligación del voto obligatorio es que sea este quien curse la multa, porque dicho Servicio maneja toda la información de quien votó y quien no, y que las excusas también se hagan ante ese Servicio para que se cruce la información y se notifique por la página a quienes no fueron a votar para que sólo pasen a los juzgados de policía local aquellos casos en que se cursó una multa por equivocación. También se manifestó de acuerdo con que la sanción sólo sea una multa y que se haga descuento por pago anticipado.

Respecto de otras materias permanentes, enfatizó que no era partidaria de innovar en este proyecto como es el caso del financiamiento de los partidos políticos que, según recordó, se legisló con voto obligatorio y por esa razón insistió en que se espere que al menos se efectúe una elección normal con voto obligatorio antes de revisar la normativa sobre financiamiento.

**El Honorable Senador señor Ossandón** llamó la atención respecto del informe financiero que acompaña esta iniciativa por cuanto no se especifica en forma suficientemente clara de dónde salen los recursos.

Sugirió que se forme una mesa técnica de asesores de los Senadores y el Ejecutivo para facilitar la tramitación de este proyecto pues no hay mucho tiempo y se deben consensuar algunas materias.

**La Honorable Senadora señora Vodanovic** dijo que este proyecto de ley aborda varias materias muy importantes, pero que le preocupa que se dilate la tramitación del mismo.

Hizo presente que el proyecto es perfectible y que no corresponde revisar el financiamiento ahora sino que se debe esperar a que se produzca al menos una elección normal, pues si bien puede haber más votos buscar alcanzar mayor población también irroga más gastos a los partidos políticos que, según precisó, tienen una única fuente de financiamiento que es ésta, y por ello sugirió que se dejen para otro proyecto los temas que tienen otra temporalidad.

Sobre los feriados, consideró que son atendibles los argumentos que se han expuesto en esta sesión por parte de los diferentes representantes del comercio pero que se debe garantizar que las personas puedan ejercer su derecho a voto y que se les entreguen los permisos, de manera que se resuelva este tema garantizando el derecho a sufragio.

**El Honorable Senador señor Kuschel** enfatizó que en la ciudad de Osorno aún existe una gran parte del comercio dañado por la crisis del agua potable y luego por el estallido social al igual que en Puerto Montt, por lo que consideró que el comercio en la región ya está castigado y no se le puede seguir perjudicando con un día adicional de feriado. Recalcó que las personas que viven en zonas alejadas o en islas también usan los fines de semana para abastecerse y también los malls para ir comprar lo que necesitan, y que por ello no es bueno que estén cerrados por las elecciones.

**El Honorable Senador señor Ossandón** reiteró que se está legislando en contra del tiempo y que existen varias materias que resultan discutibles y en las que no hay acuerdo, por lo que sugirió trabajar en una mesa técnica para priorizar aquello que es más viable de consensuar.

Enseguida, **la Subsecretaria General de la Presidencia, señora Macarena Lobos**, indicó que en esta discusión se debe distinguir lo que regula este proyecto coyuntural y luego se deben ver las materias que regula el otro proyecto de ley en tramitación ante esta misma Comisión para regular de manera permanente el voto obligatorio, de modo que no se tenga que estar legislando con premura frente a cada nueva elección.

Señaló que varios de los temas que se han planteado en esta oportunidad, como el que dice relación con el feriado, deben ser materia del otro proyecto aludido, pues en la iniciativa en discusión no se está innovando

en esa materia y se mantiene la lógica permanente, incluso enfatizó que el establecer la elección en dos días no altera de ninguna manera la regla vigente con respecto al feriado que considera la restricción sólo para el día domingo.

Sobre la posibilidad de voto anticipado, subrayó que es una posibilidad que se plantea en el proyecto de ley permanente sobre la materia y que permitiría resolver los temas planteados sin entorpecer el funcionamiento del comercio en los días de elecciones.

Propuso como fórmula de solución para cumplir con la tramitación dentro de los plazos requeridos y conciliar un punto de encuentro entre las distintas posiciones viabilizando el proyecto, tomar la semana regional para trabajar en conjunto con los asesores parlamentarios y solicitar a la Sala que se autorice la discusión en general y particular, porque en su opinión ello permitiría agilizar la tramitación y conciliar las diferentes posturas. Se comprometió a hacer una convocatoria a todos los asesores.

**El Presidente del consejo directivo del Servicio Electoral, señor Andrés Tagle**, dijo que la lógica que mueve al Servicio es ponerse del lado del elector y que en ese sentido la idea es que luego de que participe en un proceso electoral tenga un día normal, que pueda hacer lo que quiera, y para eso lo ideal es que el comercio y otros servicios estén funcionando en porque el acto de votar en sí mismo es corto, de manera que no es necesario restringir el resto del tiempo.

Reiteró que con la implementación del voto obligatorio se preocuparon por la situación de muchos trabajadores y personas impedidas de sufragar porque tienen que trabajar el día de la elección, como, por ejemplo, el personal de transporte que es fundamental que trabajen ese día. En tal sentido dijo que el proyecto que regula el voto obligatorio en forma permanente considera como solución a dicha situación el voto anticipado para ciertos grupos de personas que tienen que trabajar el día domingo y que se tienen que inscribir por esa misma razón, donde también se consideran las personas que laboran por turnos en los hospitales, cuidadores, las Fuerzas Armadas que hoy no están votando porque son asignados a locales distintos, personas en turnos de minería, salmoneras y otras, donde se puede considerar a los trabajadores del comercio con lo que se solucionaría en forma definitiva este problema.

Sobre el Informe Financiero precisó que contiene detalladas las partidas y que las cifras corresponden a los gastos en personal que se destinan al pago de vocales de mesa, delegados de las juntas, personal asesor del delegado, personal del enlace del Servel que no está en la ley, el personal ayudante del enlace y los facilitadores. Aseguró que un gasto menor dice relación con los formularios y sus sellos pero que el ahorro que se produce con los cambios que se proponen prácticamente equivalen al costo del proyecto.

En relación a la alternativa de separar las elecciones, enfatizó que, el Servel la estudió y se concluyó que si bien soluciona el problema tiene una gran incógnita en el sentido que la persona está obligada a ir a votar dos veces a todo evento, lo que hoy no ocurre porque ello depende de la cantidad de segundas vueltas que se produzcan. Agregó que en la elección anterior hubo segunda vuelta en todo Chile, salvo en las regiones de Valparaíso, Aysén y Magallanes, pero advirtió que era la primera vez que se elegían gobernadores y no había incumbentes, a diferencia de la elección que se aproxima, entonces se debe tener en consideración que en la segunda vuelta se requiere el 40% de los votos y no el 50%, lo que genera una incógnita.

Recalcó que en este escenario los costos también se incrementen en forma drástica porque hay una economía de materiales de escala cuando se realizan cuatro elecciones en un día, porque para una segunda vuelta se deben duplicar los padrones y hacer todo nuevamente, con un costo que es difícil de estimar. Por lo anterior dijo que el Consejo prefirió la elección en dos días y así se lo comunicó al Ejecutivo e insistió en que para el elector es mejor esta última alternativa.

Finalmente hizo hincapié en que este proyecto es transitorio y es una muy buena solución para el elector, y que luego se puede discutir en profundidad el proyecto que regula estas materias en forma permanente.

- - -

### C.-Votación en general.

En sesión de 7 de mayo en curso, la Comisión, a fin de agilizar el trámite de la iniciativa, acordó someterlo a votación en general y remitirlo a la Sala.

**- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por** la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Kuschel, Velásquez y Ossandón.

- - -

### TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en general, del siguiente proyecto de ley:

- - -

## PROYECTO DE LEY:

**“Artículo 1.-** Modifícase la ley N° 18.700 Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra en el decreto con fuerza de ley N° 2, del 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el siguiente sentido:

1) Modifícase el artículo 3 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, el inciso primero por el siguiente:

“Las declaraciones de candidaturas deberán efectuarse por escrito para cada acto eleccionario ante el Servicio Electoral, en la plataforma electrónica que disponga dicho Servicio para tales fines.”.

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la oración “Las declaraciones deberán efectuarse por el presidente y el secretario del órgano ejecutivo de cada partido político o de los partidos que hubieren acordado un pacto electoral o por, a lo menos, cinco de los ciudadanos que patrocinen una candidatura independiente, acompañando la nómina a que se refiere el artículo 14. En todo caso, serán acompañadas por” por “En el plazo establecido en el inciso final del artículo 7, se deberá acompañar”.

c) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“Sin perjuicio de las candidaturas independientes que serán declaradas conforme a las reglas contenidas en el párrafo 2°, las declaraciones de candidaturas deberán ser presentadas por los partidos políticos o pactos electorales en un solo acto respecto de cada territorio electoral.”.

d) Reemplázase el inciso quinto por el siguiente:

“Dentro del plazo señalado en el inciso final del artículo 7, además, se deberá acompañar la autorización al Director del Servicio Electoral para abrir la cuenta bancaria que alude el artículo 19 de la ley N° 19.884, respecto de cada candidato declarado.”.

e) Suprímese, en el inciso sexto, la oración “en los términos señalados en el inciso segundo,”.

2) Reemplázase, en el inciso sexto del artículo 4, la oración “en forma previa al vencimiento del plazo y a las declaraciones de candidaturas” por la oración “dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores al vencimiento del plazo para declarar candidaturas señalado en el inciso primero del artículo 7”.

3) Incorporáse, a continuación del inciso segundo del artículo 7, los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos:

“Las declaraciones se efectuarán por escrito en la plataforma electrónica que disponga el Servel y, en estas, se deberá presentar una nómina que contenga los siguientes datos de cada candidato:

- a) Nombre completo y número de cédula nacional de identidad.
- b) Cargo y territorio electoral al que se presenta.
- c) Partido político o la condición de independiente asociado a un determinado partido, si es que procediera.
- d) Correo electrónico.
- e) Número de orden dentro de la lista, en caso de que sea procedente.

Las declaraciones deberán efectuarse por el presidente y el secretario del órgano ejecutivo de cada partido político o de todos los partidos que hubieren acordado un pacto electoral. En el caso de una candidatura independiente, además de los datos anteriores, la declaración deberá ser presentada por cinco de los ciudadanos que patrocinen la candidatura independiente, acompañando en tal caso la nómina a que se refieren los artículos 14 y 16.

Dentro de las setenta y dos horas siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso primero o segundo de este artículo, según corresponda, los partidos políticos, los pactos electorales, los propios candidatos o los cinco ciudadanos patrocinantes de una candidatura independiente, deberán presentar al Servicio Electoral, en la plataforma electrónica, la siguiente documentación o antecedentes, únicamente respecto de los candidatos contenidos en la nómina señalada en el inciso tercero, cuya candidatura continuará estando vigente:

- a) La declaración jurada del candidato que se señala en el inciso segundo del artículo 3.
- b) Los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales que se señalan en el inciso segundo del artículo 3, especialmente la licencia de enseñanza media u otro antecedente que acredite el cumplimiento de dicho requisito.
- c) La autorización al Director del Servicio Electoral para abrir la cuenta bancaria que se señala en el inciso quinto del artículo 3.
- d) La declaración de patrimonio e intereses que se señala en el inciso primero del artículo 8.
- e) El programa que se señala en el artículo 9 o en el inciso sexto del artículo 84 de la ley N° 19.175.
- f) Los nombres y las cédulas nacionales de identidad de hasta tres personas y sus respectivos subrogantes que estarán a cargo de los trabajos electorales y de los nombramientos de apoderados que se señalan en el inciso primero del artículo 10.

g) Los nombres, la cédula de identidad y domicilio del administrador electoral y del administrador general electoral que se señala en el inciso segundo del artículo 10.”.

**4) Modifícase el artículo 8 en el siguiente sentido:**

a) Reemplázase, en el inciso primero, la oración “En la fecha que corresponda efectuar la declaración de las candidaturas, todos los candidatos deberán realizar” por “Dentro del plazo señalado en el inciso final del artículo 7, todos los candidatos declarados deberán realizar y presentar”.

b) Suprímase el inciso segundo, pasando el inciso tercero a ser segundo y así sucesivamente.

c) Reemplázase, en el inciso tercero, que ha pasado ser segundo, la frase “e inscripciones a” por la voz “y”.

d) Intercálase, en el inciso tercero, que ha pasado a ser segundo, entre la expresión “no hayan efectuado” y “la declaración de patrimonio e intereses”, la frase “y presentado”.

**5) Reemplázase, en el artículo 9, la expresión “junto con la declaración de ellas” por “además de su declaración y en el plazo señalado en el inciso final del artículo 7”.**

**6) Modifícase el artículo 10 en el siguiente sentido:**

a) Intercálase, en el inciso primero, entre la expresión “En las declaraciones” y “se indicarán”, la frase “y dentro del plazo señalado en el inciso final del artículo 7, ”.

b) Intercálase, en el inciso primero, entre la expresión “se indicarán” y “los nombres”, la frase “y acompañarán”.

c) Reemplázase, en el inciso segundo, la voz “Asimismo”, por “Dentro del mismo plazo señalado en el inciso anterior”.

d) Intercálase, en el inciso segundo, entre la voz “indicarán” y “los nombres”, la expresión “y acompañarán”.

**7) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 19, la oración “para efectuar la declaración de candidaturas” por “señalado en el inciso final del artículo 7”.**

**8) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 30, la frase “hará publicar en diarios de circulación en cada circunscripción senatorial o distrito, en su caso,” por “publicará en su página web”.**

**9) Modifícase en artículo 31 en el siguiente sentido:**

a) Intercálase, en el inciso primero entre la expresión “en soportes audiovisuales” y “u otros”, la frase por “, redes sociales o plataformas digitales cuando exista una contratación y un respectivo pago”.

b) Intercálase, en el inciso quinto, entre las voces “radioemisoras” y “podrán”, la frase “, así como también las redes sociales y plataformas digitales”.

c) Reemplázase, en el inciso sexto la frase “y radioemisoras” por “, radioemisoras, redes sociales y plataformas digitales”.

d) Reemplázase, en el inciso sexto, la frase “o radioemisoras”, las dos veces que aparece, por “, radioemisoras, redes sociales y plataformas digitales”.

**10) Modifícase el artículo 32 en el siguiente sentido:**

a) Intercálase, en el inciso noveno del artículo 32, entre la expresión “radioemisoras,” y “podrán”, la frase “así como también las redes sociales y plataformas digitales,”.

b) Intercálase, a continuación del inciso noveno, el siguiente inciso décimo, nuevo, pasando el actual inciso décimo a ser décimo primero:

“Los medios de prensa, radioemisoras, redes sociales y plataformas digitales deberán remitir al Servicio Electoral, con la periodicidad que éste determine mediante una instrucción, la identidad y los montos involucrados de todo aquel que contrate propaganda electoral con dichos medios. La información será publicada en la página web de dicho Servicio.”.

**11) Reemplázase, el artículo 46 por el siguiente:**

“Artículo 46.- Para proceder a la designación de vocales, el Servicio Electoral pondrá a disposición de cada junta electoral una nómina que individualizará a los electores contenidos en cada uno de los padrones de mesa receptora de sufragios determinados conforme al artículo 37 bis de la ley N° 18.556.

La nómina a la que alude el inciso anterior deberá individualizar a los electores que hayan sido designados, por primera vez, para ejercer la función de vocal de mesa en el anterior proceso electoral de los que se refiere el artículo 52. Estos electores serán nuevamente designados como vocales titulares o reemplazantes en el local de votación que les corresponda, aun cuando en el proceso electoral anterior hayan ejercido sus funciones en una mesa o local distinto. Para efectos de este nombramiento, estos electores podrán desempeñar la función de vocal en la mesa que les corresponde o en una distinta dentro del mismo local de votación.

Además, la nómina a la que alude el inciso primero deberá individualizar a los electores que no pueden ser designados vocales de mesa, como titulares

o reemplazantes, por haber cumplido dicha función en dos procesos electorales generales, conforme a lo señalado en el inciso segundo del artículo 52.

Sobre la base de los electores incluidos en las nóminas, excepto de los mencionados en el inciso anterior, cada uno de los miembros de la junta electoral seleccionará a diez electores para ser designados como vocales. Si la junta funcionare con dos miembros, cada uno elegirá quince electores.

Seleccionados los electores de la nómina que ejercerán las funciones de vocal de mesa y determinado el número de vocales faltantes a designar para cada mesa hasta completar cinco vocales titulares y cinco reemplazantes, en una sesión pública, la junta electoral procederá a designar por sorteo a los electores que ejercerán la función de vocal y sus reemplazantes, mediante el sistema computacional que el Servicio Electoral pondrá a su disposición y de acuerdo con el procedimiento que aquel instruya. Dicha sesión se realizará en la oficina del secretario, a las catorce horas del trigésimo día anterior a la fecha de la elección. El resultado de la designación que arroje el sistema computacional formará parte del acta de sesión de la junta, la que será pública.”.

**12)** Elimínase el artículo 47.

**13)** Reemplázase el artículo 48 por el siguiente:

“Artículo 48.- El secretario de la junta electoral informará al Servicio Electoral del resultado del sorteo de vocales de mesa realizado mediante el sistema computacional señalado en el inciso final del artículo 46.

A partir del vigésimo segundo día anterior a la elección o plebiscito, el Servicio Electoral deberá publicar en el sistema de consulta disponible para los electores en su sitio web, al que se refiere el inciso segundo del artículo 7 de la ley N° 18.556, la condición de haber sido el elector designado como vocal de mesa o miembro de un colegio escrutador.

Dentro del mismo plazo, además, comunicará al domicilio digital único su nombramiento como vocal de mesa receptora de sufragio o miembro de un colegio escrutador, indicando la fecha, la hora y el lugar en que la misma funcionará y si le corresponde concurrir a la capacitación obligatoria que se señala en el artículo 55.

Adicionalmente, el Servicio Electoral publicará en su página web la nómina completa de los vocales de mesa receptora de sufragios y miembros de colegios escrutadores.”.

**14)** Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 49, la oración “la fecha de publicación del acta de designación,” por la oración “que se realice la publicación señalada en el inciso segundo del artículo 48”.

**15)** Reemplázase el inciso final del artículo 51 por el siguiente:

“El secretario comunicará al Servicio Electoral los reemplazantes, para que este, dentro de los dos días siguientes a la recepción de la información, actualice su página web, siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 48.”.

**16)** Modifícase el artículo 52 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “durante cuatro años, actuando en todos los actos eleccionarios o plebiscitarios que se verifiquen hasta antes de la próxima elección ordinaria para la cual fueron designados” por “en dos procesos electorales generales consecutivos, sea que se trate de las elecciones presidenciales, parlamentarias, municipales y/o regionales, o de plebiscitos”.

b) Intercálase, en el inciso primero, a continuación de la voz “República”, la frase “o de Gobernador Regional”.

c) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política de la República” por “de segunda votación”.

d) Incorpóranse, a continuación del inciso primero, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Los electores que cumplan las funciones de vocal de mesa en las condiciones señaladas en el inciso anterior, no podrán ser designados como vocales por las Juntas

Electoral durante el plazo de ocho años contados desde la realización del segundo proceso electoral general en que hubieran ejercido como vocal.

Lo señalado en el presente artículo no aplicará a los electores que hubieran sido designados como vocales, de conformidad a lo señalado en el artículo 63.”.

**17)** Reemplázase el inciso tercero del artículo 58 por el siguiente:

“El Servicio Electoral determinará como locales de votación a los establecimientos de carácter público como también a los establecimientos de propiedad privada, siempre que los últimos correspondan a establecimientos educacionales o deportivos, en número suficiente para atender las necesidades de la instalación de las mesas de la circunscripción electoral que corresponda. Si fuere necesario, el Servicio Electoral podrá disponer que bienes nacionales de uso público sean destinados como locales de votación, restringiéndose su acceso durante el tiempo en que se utilicen como tales, siempre que correspondan a parques de grandes dimensiones, que permitan ubicar en ellos un número significativo de mesas receptoras de sufragios.”.

**18)** Reemplázase, en el inciso final del artículo 59, la palabra “Podrá” por “Deberá”.

**19)** Reemplázase el numeral 4 del artículo 61 por el siguiente:

“4) Seis lápices a pasta de color azul.”.

**20)** Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 70, la oración “de grafito color negro,” por “pasta azul si el votante no dispusiera de uno”.

**21)** Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 71, la frase “de grafito negro,” por la expresión “pasta azul”.

**22)** Reemplázase el artículo 90 por el siguiente:

“Artículo 90.- La comunicación a los electores del nombramiento señalado en el artículo anterior se realizará conforme al procedimiento contenido en el artículo 48.”.

**23)** Suprímese el inciso segundo del artículo 128.

**Artículo 2.-** Modifícase la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra en el decreto con fuerza de ley N° 1, del 2006, del Ministerio del Interior, en el siguiente sentido:

**1)** Reemplázase, en el artículo 110, la oración “dentro del mismo plazo establecido en el artículo 107 y en forma previa a las declaraciones de candidaturas”, por la oración “dentro de las cuarenta y ocho horas antes de que comience a correr el plazo para declarar candidaturas señalado en el inciso primero del artículo 107”.

**2)** Reemplázase, en el inciso primero del artículo 115, la oración “para la declaración de candidaturas” por “señalado en el inciso final del artículo 7 de la ley N° 18.700”.

**Artículo 3.-** Modifícase la ley N° 19.884 Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra en el decreto con fuerza de ley N° 3, del 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el siguiente sentido:

**1)** Modifícase el artículo 14 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión “cuatro centésimos” por “veintiséis milésimos”.

b) Reemplázase, en el inciso tercero, la expresión “un centésimo” por “sesenta y cinco diezmilésimos”.

**2)** Modifícase el artículo 15 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “veinte milésimos” por “trece milésimos”.

b) Suprímase el inciso segundo.

**3)** Modifícase el artículo 17 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión “cuatro centésimos” por “veintiséis milésimos”.

b) Reemplázase, en el inciso quinto, la expresión “quince milésimos” por “un centésimo”.

c) Reemplázase, en el inciso sexto, la expresión “los referidos quince milésimos” por “el referido centésimo”.

d) Incorpórase, a continuación del inciso sexto, el siguiente inciso séptimo, nuevo, pasando el actual inciso séptimo a ser octavo y así, sucesivamente:

“En el caso de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 111 de la Constitución Política de la República, el derecho a que el Estado pague en su favor será de tres milésimas de unidad de fomento por sufragio obtenido.”.

**4)** Incorpórase, a continuación del artículo 44, el siguiente artículo 44 bis, nuevo:

“Artículo 44 bis.- Sin perjuicio de la obligación establecida en el artículo anterior, el día anterior al inicio de la elección o plebiscito, los administradores electorales y los administradores generales electorales deberán presentar al Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral del Servicio Electoral, un informe detallado de todos los gastos devengados a dicha fecha. Respecto de cada gasto, dicho informe deberá indicar la persona jurídica o natural contratada, su rol único tributario y el monto y el motivo del gasto. Esta presentación se deberá realizar a través del sistema al que alude el inciso final del artículo 47.”.

**5)** Incorpórase, a continuación del inciso cuarto del artículo 47, el siguiente inciso quinto nuevo, pasando el actual inciso quinto a ser sexto:

“La cuenta general de ingresos y gastos sólo podrá contener como gastos aquellos que fueron informados a la Subdirección de control del Gasto y Financiamiento Electoral en los términos señalados en el artículo 44 bis. Cualquier gasto no informado en la forma y en plazo indicado por dicha norma será rechazado y no podrá ser considerado en la cuenta del candidato.”.

**6)** Modifícase, en el artículo segundo transitorio, el guarismo “0,0100” por “0,0065”.

**Artículo 4.-** Modifíquese la ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional contenida en el decreto con fuerza de ley N° 1-19175 fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre gobierno y administración regional de la siguiente forma:

**1)** Modifícase el artículo 84 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso sexto por el siguiente:

“En lo demás, las declaraciones de candidaturas a gobernador regional y a consejeros regionales se regirán por lo dispuesto en los artículos 3; 4, con excepción de sus incisos primero a quinto; 5, incisos segundo y siguientes; 6; 7 en lo que fuere pertinente, y 8 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios. Asimismo, en el caso de las candidaturas a gobernador regional, sea que se trate de elecciones primarias o definitivas, según corresponda, junto con la declaración de ellas, los candidatos deberán presentar un programa en el cual se indicarán las principales acciones, iniciativas y proyectos que pretenden desarrollar durante su gestión. De no hacerlo, el Servicio Electoral establecerá un plazo para que se acompañe, bajo apercibimiento de tener por no declarada la candidatura.”.

b) Suprimanse los incisos séptimo y octavo.

2) Reemplázase, en el artículo 87, la oración “dentro del mismo plazo establecido en el artículo 84, y en forma previa a las declaraciones de candidaturas”, por la oración “dentro de las cuarenta y ocho horas antes del plazo para declarar candidaturas señalado en el inciso primero del artículo 84”.

3) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 92, la oración “para la declaración de candidaturas” por “señalado en el inciso final del artículo 7 de la ley N° 18.700”.

**Artículo 5.-** Modifícase el inciso quinto del artículo 40 de la ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra en el decreto con fuerza de ley N° 4, del 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el siguiente sentido:

1) Reemplázase la expresión “cero coma cero cuatro”, las tres veces que aparece, por “cero coma cero veintiséis”.

2) Reemplázase la voz “cuarenta” por “sesenta”.

3) Reemplázase la voz “sesenta” por “noventa”.

#### Disposiciones transitorias

**Artículo primero.-** La presente ley entrará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial.

**Artículo segundo.-** Para efectos de la primera designación de vocales de mesa a través del procedimiento incorporado por el artículo 1, numeral 11 de esta ley al artículo 46 de la ley N° 18.700, ley orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, se considerará que todos los electores que ejercieron la labor de vocal de mesa en el plebiscito del 17 de diciembre de 2023 ejercieron dicha función por primera vez.

**Artículo tercero.-** En tanto el domicilio digital único no sea obligatorio para todos los procedimientos administrativos tramitados ante el Servicio Electoral,

conforme a los plazos establecidos en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2021, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que, Establece normas de aplicación del artículo 1° de la ley N° 21.180, de Transformación digital del Estado; la notificación mencionada en el artículo 48 de la ley N° 18.700, ley orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, introducida por el artículo 1 numeral 13 de la presente ley, podrá, además, realizarse a los correos electrónicos de los electores.

**Artículo cuarto.-** Excepcionalmente, las elecciones municipales y regionales que se celebren en el año 2024 se efectuarán el último sábado y domingo del mes de octubre.

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, noventa días antes del día sábado que corresponda al inicio de la elección, el Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá dictar una resolución que contendrá las normas e instrucciones necesarias para el correcto desarrollo de las elecciones en dos días, incluyendo:

a) El procedimiento de cierre de jornada y sellado de urnas del día sábado, así como el de reapertura de la votación el día domingo.

b) El proceso de sellado y la custodia de las urnas y de los útiles electorales en los locales de votación, tras el cierre de la jornada del día sábado. La custodia corresponderá al delegado de la Junta Electoral y al Servicio Electoral, quienes deberán coordinarse para estos efectos con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio de Defensa Nacional para el resguardo y la mantención del orden público y la custodia del lugar donde se guarden las urnas y los útiles electorales, lo que se realizará con el auxilio de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile.

Las urnas electorales serán selladas y reabiertas al día siguiente por los vocales de mesas, sin perjuicio que podrán estar presentes los apoderados acreditados ante la mesa de votación.

Las urnas y los útiles electorales, desde la noche del día sábado hasta la mañana del día domingo, permanecerán en un lugar de custodia con sellos especiales, de acuerdo a las normas que dicte el Servicio Electoral. Asimismo, los lugares de custodia permanecerán cerrados de puertas y ventanas con sellos especiales de acuerdo con las normas que dicte el Servicio Electoral.

El delegado de la Junta Electoral o la persona que éste designe mantendrá un registro de quienes se encuentren en el lugar de votación durante la noche del sábado y la mañana del domingo. En todo caso, además del delegado o la persona que éste designe, durante dicho periodo solo estarán autorizados para permanecer en el local de votación personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, personal de enlace del Servicio Electoral y los apoderados generales. En el caso de los apoderados generales que

permanezcan durante la noche del sábado y la mañana del domingo en los locales de votación, estos en ningún caso podrán entrar al lugar en que se guarden las urnas y los útiles electorales.

c) El orden del escrutinio de la votación.

Los plazos señalados en la normativa aplicable a las elecciones municipales, de gobernadores regionales y de consejeros regionales, que deban contarse desde o hasta el día de la elección, considerarán el día domingo para tales efectos, con excepción de aquellos plazos señalados en los artículos 55, 60 y 122 del decreto de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios y en el artículo 44 bis de la ley N° 19.884 Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto, los que se entenderán referidos al día sábado.

Los electores que sean designados como vocales de mesas receptoras de sufragio deberán desempeñar dichas funciones los días sábado y domingo. El bono señalado en el artículo 53 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para las personas que ejerzan las funciones de vocal de mesa receptora de sufragios, se pagará por cada día en que efectivamente ejerzan la función de vocal.

El bono del delegado de la junta electoral, a que se refiere el artículo 60 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, ascenderá a la suma de seis unidades de fomento por todas las tareas realizadas con ocasión de la elección que se realice los días sábado y domingo.

Asimismo, durante las elecciones del año 2024, la regla de aplicación del feriado electoral contenida en el N°7 del artículo 38 del Código del Trabajo, relativa a los trabajadores de centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, solo aplicará para el día domingo.

**Artículo quinto.-** Mientras no se dicte la ley Orgánica Constitucional que se señala en el inciso segundo del artículo 15 de la Constitución Política de la República, a las elecciones y plebiscitos se les aplicará, en lo referido al voto obligatorio, las reglas sobre sanciones, exenciones y procedimientos señaladas en el artículo 160 de la Constitución Política.

Sin perjuicio de lo anterior, las notificaciones practicadas por el juez de policía local en el referido procedimiento se deberán realizar al correo electrónico de los electores que haya sido informado previamente por el Servicio Electoral, en conformidad con las reglas de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada. Excepcionalmente, solo en el caso de que no se cuente con dicha información, las notificaciones se efectuarán conforme a las reglas generales de la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

**Artículo sexto.**- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto de la partida presupuestaria Servicio Electoral y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.”.”.

- - -

### ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas el día 16 de abril de 2024, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Luz Ebensperger Orrego y Paulina Vodanovic Rojas y señores Carlos Ignacio Kuschel Silva y José Manuel Ossandón Irrázabal (Presidente); 23 de abril de 2024, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Luz Ebensperger Orrego y Paulina Vodanovic Rojas y señores Carlos Ignacio Kuschel Silva y Manuel José Ossandón Irrázabal (Presidente), y 7 de mayo; con asistencia de los Honorables Senadores señores Carlos Ignacio Kuschel Silva, Manuel José Ossandón Irrázabal (Presidente) y Esteban Velásquez Núñez.

Sala de la Comisión, a 7 de mayo de 2024.

**JUAN PABLO DURÁN G.**  
**Abogado Secretario de la Comisión**

## RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, PARA PERFECCIONAR EL SISTEMA ELECTORAL Y REALIZAR LAS ELECCIONES MUNICIPALES Y REGIONALES DEL AÑO 2024 EN DOS DÍAS.**

**(BOLETÍN Nº 16.729-06)**

---

- I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Modificar el sistema electoral y extender a dos días las elecciones municipales y regionales correspondientes al año 2024.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general por unanimidad (3x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de cinco artículos permanentes y de seis disposiciones transitorias.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 permanentes y las disposiciones transitorias segunda, tercera y cuarta del proyecto de ley requieren para su aprobación del voto conforme de cuatro séptimas partes de los senadores en ejercicio por cuanto inciden en materias propias del sistema electoral, en virtud de la disposición DECIMOTERCERA transitoria de la Constitución Política de la República.
- V. URGENCIA:** “suma”.
- VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Senado. Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 9 de abril de 2024.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general.
- X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1. Constitución Política de la República. 2. Ley Nº 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios. 3. Ley Nº 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades. 4. Ley Nº 19.884, orgánica constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral. 5. Ley Nº 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y

Administración Regional. 6. Ley N° 18.603, orgánica constitucional de los Partidos Políticos.

Valparaíso, a 7 de mayo de 2024.

**JUAN PABLO DURÁN G.**  
**Abogado Secretario de la Comisión**



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 5108-935d0e en:

<https://firma.senado.cl/verificador/docinfo>